BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2734 | Buenos Aires, Martes 4 de Noviembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la designación para ocupar la Vicaria General del Obispado de Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación hecha por S. S. Ilma. el Obispo de Tucumán en favor del Presbitero don Bernabé Piedrabuena, para ocupar la Vicaría General, vacante por fallecimiento del Protonotario Apostólico, Monseñor Ignacio Colombres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

II

Aceptando las designaciones hechas para ocupar la Secretaria y Prosecretaría del Obispado de Tucumán.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1902.

Vista la nota que precede del Iltmo. señor Obispo de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la designación hecha por el Obispo de Tucumán, en favor del Presbitero don Félix Petit para ocupar el cargo de Secretario, por promoción, del Presbitero B. Piedrabuena, que lo desempeñaba.

Art. 2º Acéptase igualmente la designación del Presbitero don Hugo Ziegert, para reemplazar al Presbitero Petit en el cargo de Prosecretario que la promoción de éste deja vacante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

III

Nombrando Vicecónsul en Lisboa

Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.

Vista la nota Nº. 154, fecha 26 de Septiembre último, de la Legación Argentina en España y Portugal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul, en Lisboa, á don Cayetano Monteiro de Macedo, en reemplazo de don Rodrigo de Souza Castel Branco, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respetiva, comuníquese en el Boletín Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

VI

Nombrando Cónsul en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Vista la nota Nº. 115, fecha 8 del corriente, de la Legación Argentina en Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Santa Cruz de la Sierra á don Carlos Amelunge, en reemplazo de don Teodoro Albrecht, que renunció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

V

Restableciendo el Viceconsulado en Antonina.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Restablécese el Viceconsulado en Antonina, nombrándose para desempeñarlo á don Antonio Soarez Gomes.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Consultando el procedimiento á seguir en los autos del Fisco contra Sepp Hermanos.

El Fiscal Federal, Doctor Luis B. Molina, por nota de fecha 11 de Octubre de 1902, consulta el procedimiento á seguir en los autos seguidos por el Fisco contra Sepp Hermanos, cuya copia que adjunta, dice así:

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—Señor Juez Federal: Carlos Sepp, en los

autos: Fisco Nacional contra Sepp Hermanos y Cía., como mejor proceda á V. S. digo:

Que he sido nombrado depositario judicial del embargo de la propiedad de la Sociedad Anónima «Destilería Franco Argentina» efectuado en la Estación Conchitas, Provincia de Buenos Aires, Ferrocarril del Sud, en los días de fecha 19, 21 y 22 del mes de Julio del presente año, como consta en autos á fojas........

Que en consecuencia de este embargo, ha quedado sin efecto el arrendamiento que tenían celebrado los señores Sepp Hermanos y Cía. con la Sociedad Anónima propietaria «Destilería Franco Argentina.

Que por lo tanto no es probable que en la situación actual este establecimiento reanude sus faenas.

Que los bienes embargados representan un valor de más de un millón de pesos

Que para la conservación de los edificios y maquinarias se necesitan, á lo menos, el siguiente personal:

1 Capataz de vigilancia con $ 200 mensuales de sueldo.
1 Maquinista ajustador con $ 150 id id.
1 id calderero con $ 150 id id.
3 peones para limpieza con $ 70 c/u id id.
2 serenos (1 de día y otro de noche) con $ 60 c/u id id.

Pido, en consecuencia, á V. S. se sirva fijar los emolumentos del infrascripto y autorizar tanbién la suma necesaria para pagar los gastos arriba mencionados. Es Justicia, etc.—*Carlos Sepp.*

—

Pedido informe á la Administración de Alcoholes, ésta se expide y eleva con nota fecha 31 de Octubre, el expediente reproduciendo el informe del Contralor técnico, que dice así:

Señor Director:

Evacuando el informe á que se refiere la resolución precedente, debo manifestar á V. S. que para subvenir á las necesidades apuntadas por el señor Carlos Sepp en el escrito que encabeza este expediente, pienso que bastaría con el siguiente personal:

Un mecánico.
Dos peones.
Un sereno (para la noche).

Que del Capataz de vigilancia, puede prescindirse por cuanto las funciones que estaría llamado á desempeñar serían las de obligación del depositario.

Que no hay necesidad de un Maquinista ajustador y de otro calderero, que podrían ser suplidos por un sólo Mecánico, pues, reduciéndose su misión al cuidado y conservación del estado actual de los aparatos, que no hay que montar ni reparar, pues se trata de una fábrica parada, sus únicas atenciones serían la limpieza de las maquinarias y columnas de destilación, trabajo en el cual podría únicamente presentarse la necesidad del desarme de algunas piezas.

Que para colaborar en los trabajos de aseo y conservación de la fábrica, no pueden precisarse más de dos peones y para la vigilancia más de un sereno, pues durante el día, á parte del depositario, la presencia del Mecánico y los dos peones pueden suplir ampliamente la falta de un sereno. —Octubre 30 de 1902.—*J. Sortheix.*

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Vuelva al señor Procurador Fiscal de la Capital, Doctor Luis M. Molina, para que se sirva ajustar su procedimiento á lo indicado por la Administración de Alcoholes.

AVELLANEDA.

II

Procedimiento á seguir con las letras que se firman en caución de alcoholes.

Nº 468/v.—Expediente 2741-A-1902.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para la desnaturalización de los alcoholes, la letra en caución deberá ser firmada por el destilador del alcohol á desnaturalizarse.

Art. 2º Para que la letra pueda ser firmada por el desnaturalizador, deberá éste depositar título por el valor efectivo equivalente al de la letra.

Art. 3º Cuando la firma de la letra sea de reconocido abono, la Administración podrá disminuir la exigencia de la garantía en títulos hasta la mitad del valor de la letra.

Art. 4º Cuando la importancia de la empresa que desnaturaliza el alcohol y la utilidad pública de los fines en que ella lo invierta, sean un motivo para que el Estado fomente y promueva las nuevas aplicaciones del alcohol como generador de fuerza motriz ó de luz, el Ministerio resolverá en cada caso, las facilidades que en vista de aquellos antecedentes corresponda otorgar á la empresa en cuanto se refiere al monto de las cauciones de títulos que deban garantizar las letras.

Art. 5º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

No haciendo lugar á una rebaja de avaluación.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Visto que don Francisco Liez, propietario del terreno ubicado en esta Capital, calle Chile sin número, solicita se practique una nueva valuación en virtud de haber desaparecido todas las construcciones que existían en el mencionado terreno; y atento que ha podido comprobarse por los informes de la Administración del ramo, la exactitud de la causal aducida.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, y la Administración, en su informe,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á practicar la nueva valuación solicitada, y repónganse los sellos en aquella Oficina.

AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á una exoneración de patente de médico.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Visto que el Doctor Pedro Rivero solicita se le exonere del pago de la multa por el impuesto de patente profesional, por cuanto en su carácter de Médico del Hospital Militar ha creido estar exento del pago de dicho impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente conviene en su solicitud, que la patente y multa le ha sido impuestas por su *Consultorio*, sitio donde se halla al servicio público;

Que dada la causal enunciada no ha podido ignorar que el hecho de prestar servicios en un Hospital con carácter transitorio, no le eximía del pago de la patente profesional que ejercía, pues, acordando la ley la excepción para los que están al servicio permanente, claramente significa que los que prestan servicios intermitentes pueden ofrecerlos al público en las horas que no están al servicio de la Administración, quedando entonces en igualdad de condiciones á los demás patentados;

Que no habiéndose presentado á pagar en tiempo el impuesto, ha incurrido en la penalidad establecida por la ley sin que baste á justificar esta omisión, el hecho de creerse eximido de aquel pago.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo aquella exigir la reposición de sellos que corresponda.

AVELLANEDA.

V

Concediendo la exoneración de impuesto territorial á la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto que la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca del Riachuelo solicita exoneración de contribución territorial por el presente año, para la propiedad donde está instalada; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y siendo de notoriedad pública los servicios que presta á la comunidad, la sociedad recurrente con el sostenimiento de un cuerpo organizado de bomberos lo que la hace acreedora á la consideración y ayuda de los Poderes Públicos, máxime cuando su existencia no responde á fines lucrativos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración de contribución territorial que solicita la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca.

Art. 2º Pase á la Administración General del ramo para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Reglamentando el giro de alcoholes á los Depósitos Fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Todo destilador que gire sus alcoholes á los Depósitos Generales del Estado deberá, antes del 20 del corriente, constituir ante la Administración del ramo, la designación de la persona que en carácter de consignatario, habrá de representarlo para todas las diligencias inherentes al almacenaje y disposición del alcohol girado á Depósito.

Art. 2º Las remisiones de alcohol á Depósitos Fiscales del Estado, consignadas á toda otra persona distinta de aquella constituida por el destilador en el carácter de consignatario y representante, serán consideradas como meras operaciones de trasmisión mercantil regidas en cuanto á los plazos de permanencia del alcohol en el Depósito y pago de almacenaje, por el Decreto del Poder Ejecutivo de 29 de Mayo de 1901, en vez de los acordados por el Decreto de 16 de Enero ppdo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
AVELLANEDA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de la Administración General de Impuestos

Internos, en reemplazo de don Francisco Bonilla, que falleció, al Secrétario de la misma don Celso Elizalde.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de la Administración de Alcoholes, en reemplazo de don Diego F. Erhart que falleció, al Inspector Técnico don Luis Vásquez Aguibel, y en lugar de éste, al Interventor don Teófilo Meyer; dejándose sin proveer la vacante dejada por éste por razonez de economía.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de Libros 1º de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Darío Nicodemi, cuya renuncia se acepta, al Liquidador don Alfredo Luaux; en lugar de éste, al Oficial 2º don Julio Cela; en vez de éste, al Oficial 2º don Felipe Solá; en reemplazo de éste, al Escribiente don Luis M. Cortinez, y para ocupar este puesto á don José M. Villaplana.

Art. 2º Comuníquese, etc , y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Jubilando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto que don Antonio Pacheco, Maquinista del remolcador al servicio de la Sección Saneamiento y Limpieza del Puerto de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 17 años, 4 meses y 28 dias de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente acupa,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 43.52 m/n) cuarenta y tres pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional, al Maquinista de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, don Antonio Pacheco, que es lo que le carresponde de conformidad con lo que dispone el Art 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XI

Ordenando la acreditación de una suma para atender á varias erogaciones en la Oficina de Movimiento de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Teniendo en cuenta que por Decreto fecha 10 de Marzo ppdo., reglamentando el servicio extraordinario en el Puerto de la Capital para la extracción de los residuos llamados de bodega y la ceniza y carbonilla de los generadores á vapor, se dispuso que el importe de los sueldos de los capataces y peones encargados de ese servicio, se imputara al Anexo D, Inciso 12, Item 14, que en el Presupuesto vigente, se asigna á la Oficina de Movimiento y Conservación para el servicio de ribera, composturas de embarcaciones, combustibles, etc., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la imputación dada á esos haberes, la partida de referencia se halla actualmente agotada, quedando por pagar los sueldos de ese personal y los gastos de la Oficina de Movimiento por los meses de Septiembre á Diciembre del corriente año;

Que suspendiendo ese servicio de limpieza por falta de pago al personal, acarrearía perjuicios á los buques surtos en el puerto; como que, también, por otra parte, no es posible dejar de proveer á la Oficina de Movimiento de los fondos indispensables para atender el servicio de ribera, combustibles, etc.;

Que, habiendo producido ese servicio de saneamiento la suma de $ 10.168 m/n, hasta Septiembre último, se podria acreditar de esta cantidad al Item respectivo; el importe de los haberes y gastos de la referencia que deben abonarse por el resto del año.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Dé las sumas ingresadas por el servicio de limpieza y saneamiento del Puerto de la Capital, se acreditará al Anexo D, Inciso 12, Item 14 del Presupuesto vigente, la cantidad de $ 7.590 m/n c/l, para atender las siguientes erogaciones: $ 720 por Agosto y $ 1.200 por Septiembre á Diciembre del corriente año, que importan los gastos de ribera de la Oficina de Movimiento y Conservación.

$ 690 m/n para los haberes, por Octubre á Diciembre, del personal extraordinario encargado del servicio de extracción de basuras en el Puerto de la Capital.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General para su conocimiento y efectos ulteriores.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XII

Nombrando directores del Banco Hipotecario Nacional.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1902.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse directores del Banco Hipotecario Nacional, por el término de la ley, á los señores Cornelio N. Villar, Pedro del Carril, Juan C. Méndez y Doctor Emilio Viale.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº. 60.

Exp. G.-260

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribano don Marcos Gorostarzu del cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos Nº. 60 de la Capital, y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la referida renuncia y nómbrase Regente del mencionado Registro al Escribano adscripto al mismo, don Eugenio Portal, quien deberá prestar la fianza preceptuada en el Art. 173 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886 y tomar posesión de la Oficina, previo inventario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadistica.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Dictamen y decreto retirando la personería jurídica á la Sociedad Unione e Fratellanza.

Expediente U-10.

Excmo. señor:

No se ha demostrado con la agregación de los avisos en los periódicos italianos, que dispone el Art. 42 de los Estatutos, que la sociedad italiana «Unión y Fraternidad» haya sido citada en legal forma, á la asamblea celebrada, que resolvió la disolución de la sociedad. La acta precedente, hace constar que la gran mayoría de socios se ha retirado de la sociedad, y que los existentes han concurrido todos á la asamblea y votado unanimemente la disolución social. Ese hecho, y el impulsivo, de carecer la sociedad de recursos para el cumplimiento de los fines de su institución, determinan como indispensable, la disolución y el retiro de la personería jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo, con sujeción á lo prescripto en los Incisos 1 y 3 del Art. 48 del Código Civil, como oportunamente lo indica la Inspección General de Justicia en su precedente informe.—Octubre 24 de 1902.
—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que la sociedad italiana de socorros mutuos Unione e Fratellanza solicita la derogación del decreto que le acordó el carácter de persona jurídica, por haberse resuelto su disolución en la asamblea de socios celebrada el dia 30 de Agosto del corriente año como consecuencia de la conclusión de los bienes destinados á sostenerla; hallándose comprendida la sociedad peticionante en el caso previsto por los incisos 1º y 3º del Art. 48 del Código Civil; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha Junio 7 de 1892, por el que se acordó el carácter de persona jurídica á la sociedad italiana de socorros mutuos Unione e Fratellanza asi como el de Enero 25 de 1901 que aprobó las modificaciones introducidas en los estatutos constitutivos de dicha sociedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando á la sociedad Bright's Light and Power Limited para establecer una sucursal ó agencia de sus operaciones.

Exp. B-73.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y habiendo acreditado la sociedad peticionante su constitución legal en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad Bright's Light and Power Limited para constituir en la República una sucursal ó agencia de sus operaciones, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase al interesado tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvase bajo recibo el testimonio de la escritura de poder corriente de fojas 1 á 4.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Aprobando los Estatutos reformados de la Sociedad Protectora Huérfanos de Militares.

Exp.-S.-202.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas que ha introdudido en los Estatutos de la Sociedad Protectora Huérfanos de Militares, la asamblea de socios celebrada el 20 de Septiembre del corriente año, debiendo regir se dicha Sociedad, en lo sucesivo, por los Estatutos corrientes de fojas una (1) á doce (12).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Disponiendo el racionamiento de los presos de la Penitenciaria Nacional.

Expediente G.-230.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas por la Dirección de la Penitenciaría en el racionamiento suministrado á los presos de las cárceles que sostiene el Gobierno Nacional, no podrían hacerse extensivas inmediatamente á las cárceles de los Territorios sin perjudicar la oportuna celebración de las licitaciones públicas, ya en tramitación, para la provisión general de dichos Establecimientos durante el año próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El racionamiento de los presos de la Penitenciaría Nacional, se hará durante el año próximo y en los sucesivos, en la siguiente forma:

Carne 950 gramos, harina 350, papas ó batatas 220, arroz 45, fideos 50, azúcar tucumán de 2ª 45, sal 30, porotos 30, café de cebada y achicoria ó yerba-mate 20, maiz pisado 25, harina de maiz 35 y pimentón 0,6.

Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando título de propiedad de solares en el Pueblo Gallegos.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don Eugenio Bois de Chesne solicita título de propiedad de los medios solares letras D y A, manzanas Nos. 142 y 191 del Pueblo Gallegos que obtuvo, el primero por transferencia que le hizo don Numa Mayer, primer concesionario, y el segundo por cesión de doña Carlota Coeffe, quien lo hubo del citado señor Mayer, al que se le concedió en 18 de Enero de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Carlota Coeffe á favor de don Numa Mayer, de sus acciones y derechos á la mitad del solar letra A, manzana Nº. 191 del Pueblo Gallegos, y la que el citado Mayer hizo á favor de don Eugenio Bois de Chesne de sus acciones y derechos á esa misma mitad del solar A, manzana 191 y á la de la letra D de la manzana Nº. 142 del mencionado pueblo, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Otorgando título de propiedad de un solar en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Luis N. Ribeiro solicita título de propiedad del solar D, manzana Nº. 266 de la Colonia Formosa que obtuvo por transferencia que le hizo de él don Juan Manuel Britos, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que se ha dado en ese solar cumplimiento á las obligaciones de ley; estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Manuel Britos de sus acciones y derechos al solar D, manzana Nº 266 de la Colonia Formosa, á favor de don Luis N. Ribeiro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del cesionario Ribeiro el título de propiedad correspondiente, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Cancelando una hipoteca que grava tierras en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores Jorge Meric y Numa Mayer, solicitan la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 20.000 hs. que, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, les fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz á don Celestino Bousquet, y de cuya superficie son actualmente propietarios los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que el valor total del precio de las tierras de que se trata, ha sido pagado, por lo que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de los señores Jorge Meric y Numa Mayer, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 20.000 hectáreas que, de acuerdo con la Ley Nº. 3053, fueron concedidas en venta en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXIV, fracción C, lote Nos. 1, y 2, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Ordenando extender título de propiedad de un solar en Formosa.

Buenos Aires, Novembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Ludovico Poncet solicita que el título de propiedad del solar B, manzana 259 de la Colonia Formosa (plano oficial) que, por Decreto de 23 de Julio de 1891, se ordenó se le extendiera por ante la Escribanía Mayor de Gobierno, lo sea por ante el Escribano Público de aquella localidad; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dispuesto por el Decreto de 21 de Septiembre del 1901,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda á don Ludovico Poncet el título de propiedad ordenado por Decreto de 23 de Julio de 1891 del solar letra B, manzana Nº. 259 de la Colonia Formosa, el que deberá ser firmado por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre del 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Rectificando un decreto que concede en venta un lote en Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Lucas Ordoñez solicita que la concesión del lote rural Nº. 266 de la Colonia Sampacho, que fué otorgada á su causante, por Decreto de 11 de Febrero de 1901, se haga á su nombre; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Artículo 2 del Decreto de 11 de Febrero de 1901, en la parte que concede en venta á don Lucas Ordoñez, por el precio y condiciones de ley el lote rural Nº. 266 de la Colonia Sampacho, debiendo entenderse que la venta del referido lote se hace á favor de la sucesión del señor Ordoñez, cuyo representante legal deberá firmar las letras y el boleto provisorio que corresponda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando caduca la concesión de un lote en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 6 de Enero de 1883, se concedió á don Juan B. Pieckestein el lote rural Nº. 65 de la Colonia Sampacho, habiendo comprobado, por la inspección practicada, que á pesar del largo tiempo transcurrido, no ha dado cumplimientó en él á las obligaciones de Ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colunias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote rural Nº. 65 de la Colonia Sampacho otorgada á don Juan B. Pieckestein, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Denegando un título de propiedad de tierras en la Pampa Central.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don Francisco Olavarría, comprador por el precio y condiciones de la Ley 3 de Noviembre de 1882, de una superficie de 5.000 hectáreas de tierra en el Territorio de la Pampa, solicita título de propiedad de la referida tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que solicita don Francisco de Olavarría de la tierra de la referencia y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando caduca la concesión de un lote en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 1º de Enero de 1893 se concedió en venta á don Santiago Bressan el lote Nº 128 (236 del plano antiguo) de la colonia Sampacho, sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido, haya dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, ni abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote Nº 128 (Nº 236 del plano antiguo) de la colonia Sampacho, acordada á don Santiago Bressan y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando un anticipo por la mensura y exploración de unas tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que don Eugenio Moy, comisionado conjuntamente con el Ingeniero don Luis Silveira para efectuar la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, solicita se le acuerde un anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional á cuenta de los honorarios y gastos que les corresponderá; y atento á que la sucesión del Ingeniero señor Silveyra, ha prestado su conformidad á la gestión del Agrimensor señor Moy, y de acuerdo con los informes producidos, de los que resulta que los trabajos se han hecho ya sobre el terreno,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el anticipo de veinticinco mil pesos moneda nacional á cuenta de los honorarios y gastos que corresponderán al Agrimensor don J. Eugenio Moy y á la sucesión del Ingeniero don Luis Silveyra por la mensura y exploración de una zona de tierra en el Territorio de Santa Cruz, á que se hace referencia.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del Agrimensor don J. Eugenio Moy, por la citada suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, á que se refiere el Art. 1º, y fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Rectificando un decreto por el que se aprobó una transferencia de unas quintas en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Emilio E. Picasso solicita reconsideración del decreto de 6 de Agosto ppdo., por el cual se aprobó la transferencia de las quintas Nºs. 151, 154, 158 y 159, Sección C de la Colonia Yeruá, hecha á favor del señor Luis Verbauwen, en la parte que dispone el pago al contado del total de la deuda que afectaba á esas tierras, manifestando hallarse dispuesto á abonar el importe de una de las letras vencidas, pero no siéndole posible hacer lo mismo con las restantes, á causa de las dificultades que han perjudicado en sus intereses á los colonos del Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la razón aducida por el interesado para justificar su pedido es atendible y ha sido tenida en cuenta para la resolución de casos análogos; atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 6 de Agosto ppdo., por el cual se aprobó la transferencia de las quintas Nºs. 151, 154, 158 y 159, Sección C de la Colonia Yeruá, hecha por el señor Emilio E. Picasso á favor del señor Luis Verbauwen en la parte que dispone que se exija el pago total de la deuda que afecta esas tierras, debiendo entenderse que la División de Tierras y Colonias aceptará de don Emilio E. Picasso ó su cesionario, el pago al contado de las letras vencidas en los años 1899 y 1900, renovando las restantes á un año de plazo á contar de la fecha del citado decreto de aprobación de la transferencia.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División á sus efectos; comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Acordando la propiedad de unos lotes rurales en la Colonia El Dorado.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Felipe Puebla solicita título de propiedad de los lotes rurales Nºs. 126 y 127 de la Colonia El Dorado, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo oblado el valor de su precio, y, de acuerdo con lo informado por la División Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Felipe Puebla la propiedad de los lotes rurales Nºs. 126 y 127 de la Colonia El Dorado, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Francisco Enatarriaga solicita se deje sin efecto el Art. 2 del Decreto de 18 de Marzo ppdo., en la parte que confirma á don Alejandro Miroli la concesión de los lotes Nºs. 99 y 100 de la Colonia La Lola y se le acuerden en venta por el precio y condiciones de ley, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Marzo citado, aparte de ser declaratorio de una colonia nacional, confirma el de 18 de Julio de 1900, que rescindió el contrato celebrado con el señor Mariano P. Clérice y el que en su artículo 2 disponía que todas las personas que hubieran comprado chacras al ex concesionario señor Clérice y hubiesen ratifi-

cado sus firmas en los pagarés que subscribieron por su precio, serian reconocidos como colonos y tendrian derecho preferente para la adquisición del lote ó lotes adquiridos;

Que el señor Miroli se encontraba dentro de las condiciones exigidas y habia ratificado su firma en los pagarés que firmó por el precio de la tierra, razón por la cual se confirmó á su favor la concesión de los lotes Nos. 99 y 100, ya citados;

Que además cuando se practicó la inspección que motivó la caducidad del contrato del señor Clérice y la que se verificó en 27 de Junio de 1901, se comprobó que esos lotes estaban baldios, lo que demuestra que el señor Enatarriaga ha tomado posesión del terreno en una época muy reciente y sin autorización del ex concesionario ó de la División de Tierras y Colonias, no pudiendo, por lo tanto, constituir derecho alguno á su favor la circunstancia de estar ocupándolos actualmente. Por ésto y de acuerdo con lo informado por la citada División y lo dictaminado por el señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Juan Francisco Enatarriaga, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Declarando caduca la concesión de un lote rural de la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 2 de Enero de 1883 se concedió á don Juan Urbani el lote rural N°. 53 de la Colonia Sampacho, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido haya dado cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote rural N°. 53 de la Colonia Sampacho, acordada á don Juan Urbani, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Declarando caduca la concesión de un solar en Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta:

Que en 12 de Febrero de 1885 se concedió á don Domingo Baigorria el solar A, manzana 188 de la Colonia Formosa y en el que don Luis Brunelli solicita titulo de propiedad de ese solar, invocando las sucesivas transferencias que dice han sido hechas á su favor, cuyos documentos se le han extraviado, y

CONSIDERANDO:

Que el primer concesionario de ese solar, Baigorria, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley;

Que respecto al pedido del señor Brunelli no corresponde accederse á él, porque la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra sólo existen vestigios de poblaciones anteriores, no habiéndose abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del solar A, manzana N°. 188 de la Colonia Formosa, acordada á don Domingo Baigorria; no ha lugar al titulo de propiedad que de ese solar gestiona don Luis Brunelli, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Acordando la integración de superficie de tierras en el Territorio de la Pampa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Antonio Sánchez solicita integración de la superficie de que es propietrrio en el territorio de la Pampa, pidiendo ubicar el déficit resultante en la parte Norte del lote N° 6, fracción C, Sección XXV del territorio citado, y

RESULTANDO:

Que por escritura de fecha 5 de Noviembre de 1887 se adjudicó en propiedad al señor Alberto Ostendorp, en amortización de los respectivos titulos del empréstito de tierras de 1878, una superficie de 8615 hectáreas, 59 áreas y 75 centiáreas ubicadas en la parte Sud del lote N°. 7, ángulo S.E. del 8, ángulo N.E. del 13 y parte Norte del 14, Sección XIV del Territorio de la Pampa, quien en 27 de Abril de 1893 cedió sus acciones y derechos á favor del señor Carlos Hary, el que á su vez los transfirió á don Juan Antonio Sánchez en 11 de Junio de 1895 (escritura de fs. 17 y 19).

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta que de la mensura practicada por el Ingeniero Luis Silveyra, se comprueba que dentro de los limites que el respectivo titulo asigna á la tierra concedida, existe un déficit de superficie de 1117 hectáreas, 59 áreas y 5 centiáreas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que el Poder Ejecutivo no vendió directamente esa superficie al señor Sánchez, el no acceder á su pedido de integración importaria sólo obligarle á citar de eyicción á los otros compradores, quienes, á su vez, exigirian del Gobierno la integración.

Que, por otra parte, las tierras que se solicitan para integrar la superficie vendida son fiscales y libres de adjudicación y reserva.

Por ésto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Juan Antonio Sánchez, la integración de superficie que solicita, ubicándosele en propiedad una extensión de mil ciento diez y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas en el Territorio de la Pampa, Sección XXV, fracción C, parte Norte del lote N°. 6, con los limites y linderos que expresa en su escrito de fecha 22 de Julio de 1902, los que deberán ser determinados en forma por la División de Tierras y Colonias; fecho, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones que corresponden en el respectivo titulo de propiedad.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Aprobando la transferencia de una Chacra en la Colonia Yeruá.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente en el que doña Ramona M. de Ponce, en su carácter de única y universal heredera de su finado esposo don José Ponce, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Carlos S. Williams de sus acciones y derechos á la chacra N°. 20 b. c., sección A de la Colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se está dando cumplimiento á las obligaciones de la ley, estando al dia la deuda que por su precio la afecta, por lo que, según lo informa la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente en aprobar esa cesión y de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Ramona M. de Ponce, á favor de don Carlos S. Williams de sus acciones y derechos á la chacra N°. 20 letras b, c, Sección A de la Colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

No haciendo lugar al envio de un Inspector solicitado por varios colonos de la Colonia Elía.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Visto este expediente, en el que varios colonos de la Colonia Elía (Departamento del Uruguay, Entre Rios), solicitan el envio de un Inspector, á fin de que compruebe que en las tierras que ocupan han cumplido las obligaciones de población y pago establecidas por la Ley, y

CONSIDERANDO:

Que la colonia de la referencia, es un centro agricola de propiedad particular,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los referidos colonos, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

ESCALANTE.

XVIII

Acordando titulo de propiedad de un solar en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1901.

Visto este expediente en el que don Angel Travaglia solicita titulo de propiedad del solar A, manzana 57 de la Colonia Sampacho que le fué concedidido en 30 de Octubre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Angel Travaglia la propiedad del solar letra A de la manzana N°. 57 de la Colonia Sampacho que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Rio Cuarto (Córdoba) don Angel Roberto Torres, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el titulo de propiedad

correspondiente que será subscripto por don Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 3 de Noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Aceptando el desistimiento de la concesión de un lote en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Cipriano Amarilla concesionario de los lotes rurales Nos. 87 y 88 de la Colonia Formosa, se presenta desistiendo de la adjudicación del lote 88, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente adeuda por el precio de la tierra, cuatro letras vencidas en Junio de 1899 á 1902, correspondiendo, pues, exigirle que efectúe ese pago, aceptándole el desistimiento que formula, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el desistimiento formulado por don Cipriano Amarilla de la concesión del lote Nº. 88 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que le exija el pago de la deuda que tiene pendiente, bajo apercibimiento de que, si asi no lo hiciera, se caducará la del Nº. 87 citado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XX

Adjudicando premios para productos derivados de la leche, en la Exposición de la Sociedad Rural Argentina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 13 de Agosto del corriente año, el Gobierno con el propósito de estimular la producción nacional, resolvió acordar premios á los expositores de la Sección Lechería de la Exposición celebrada por la Sociedad Rural Argentina el 25 de Septiembre ppdo.

Que del veredicto del Jurado encargado de discernir los referentes premios, resulta que se han hecho acreedores á ellos la Sociedad Anónima Granja Blanca, expositora del mayor número de productos dirivados de la leche y de mejor calidad, y los señores Tapper y Cia., expositores del mejor tipo de queso para la exportación.

Que el citado Jurado solicita además se adjudique á la lechería La Martona un premio consistente también en una medalla de oro, fundándose en que si bien el número de productos presentados por aquella es menor, su preparación es tan esmerada como los similares presentados por la Sociedad Anónima Ganja Blanca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase á la Sociedad Anónima Granja Blanca, expositora del mayor número de productos derivados de la leche y de mejor calidad, y á los señores Tapper y Cia., expositores del mejor tipo de queso para la exportación, los dos grandes premios especiales, consistentes ambos en medallas de oro, creados por Decreto de 13 de Agosto próximo pasado.

Art. 2º Créase igualmente otro premio especial, consistente también en una medalla de oro, el que se adjudica á la Lechería La Martona.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Concediendo permiso para efectuar la labor legal en pertenencias mineras en el Territorio de Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902.

Vista la solicitud de don Alfredo Ossa, en la que pide se le conceda la autorización necesaria para efectuar la labor legal en las pertenencias mineras denominadas «Solitaria», «Constancia» «Sud-América» «Sofia» «San Francisco» «La Cayetana» «Evaristo» «Eduardo» y San Pedro», que han denunciado en el Territorio del Neuquen; y resultando de los informes producidos que no hay inconveniente para conceder la referida autorización á fin de que el interesado pueda colocarse en condiciones de solicitar la mensura y demarcación de las pertenencias citadas, de conformidad con lo establecido por el Art. 231 y siguientes del Código de Mineria,

SE RESUELVE:

1º Conceder á don Alfredo Ossa el permiso que solicita para efectuar la labor legal á que se refiere el artículo 133 del Código de Mineria, en las pertenencias mineras que ha denunciado en el Territorio del Neuquen y cuyos limites son los siguientes: «Solitaria», al Norte, el Arroyo Guinganco, al Este, el llano «Los Pajaritos» y camino público, al Sud, la veta «Cayetano» y al Oeste el Arroyo Guaraco; «Constancia», al Norte el Arroyo Guinganco, al Este el arroyo Guingango, al Sud la mina «Esperanza» y al Oeste el Arroyo Torreón; «Sud América», al Norte terreno vacante, al Este camino público que conduce de Guinganco á Malal Caballo al Sud los arroyos Guaraco y Malal Caballo y al Oeste el Arroyo Guaraco; «Sofia» por el Norte, el Arroyo Guaraco, por el Este, la mina «Julia», por el Sud y Oeste con la pertenencia «Santa Elena» «San Francisco», en la parte Noreste de la loma ó cerro situado entre el rio Neuquen los arroyos Guaraco y Guinganco en rumbo de S. O. á N. E.; «La Cayetana», al Norte el llano «Los Pajaritos», al Este, camino público que va desde Guinganco á Malal Caballo, al Sud, el arroyo Guaraco; y al Oeste el Arroyo Guaraco; «Evaristo», al Norte el arroyo Guaraco, al Oeste, el Rio Neuquen, al Este, terreno vacante y al Sud el arroyo Mina Vieja; «Eduardo», al Norte el arroyo Guaraco, al Este el mismo arroyo y las pertenencias Santa Elena, al Sud el camino que sube de la casa de los hermanos Vivanco á la mina Julia y al Oeste terreno vacante, vista al Rio Neuquen; «San Pedro» al Norte el arroyo Guinganco al Este, terreno vacante, al Sud, arroyo Guaraco y al Oeste terreno vacante y el Arroyo Guaraco.

2º Vuelva este expediente á la División de Comercio é Industrias á sus efectos y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Aprobando la operación de mensura del Salar de Cauchari en el Territorio Nacional de Los Andes.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1902

Vista la memoria y planos presentados por el Ingeniero de la División de Tierras y Colonias, don Iberio San Roman, en la que da cuenta de la operación que se le confió por Decreto de 24 de Diciembre ppdo. por el que se dispuso el relevamiento del Salar de Cauchari y de los hechos alli establecidos; y resultando de los informes producidos, que no hay observación que hacer al proceder del referido Ingeniero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación de mensura del Salar de Cauchari en el Territorio Nacional de Los Andes, practicada por el Ingeniero don Iberio San Roman, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 24 de Diciembre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario de Hacienda.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA
Nº. 247

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

INCORPORACIÓN DE UN SARGENTO Á SU REGIMIENTO—FALLECIMIENTO—SENTENCIA.

Habiendo sido recientemente dado de alta del Hospital Militar de la Capital, donde se encontraba en asistencia, el Sargento 2º. Santiago Isell, del Regimiento 5º. de Caballería de línea, por cuya razón no ha podido seguir los cursos de la Escuela de Aspirantes á Oficial, y siendo ya demasiado tarde para que así lo hiciera, se ha dispuesto, con fecha 30 de Octubre corriente, que vuelva á continuar sus servicios en su regimiento.

Con fecha 29 del corriente falleció el Teniente Coronel don Juan B. Bidegain, de la lista de retirados.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 de Octubre actual ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra que, por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Pedro Rocha, del Regimiento 8 de Caballeria de línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728 inciso 1º., 731, 734 inciso 7º., 735 inciso 3º. y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuvieren contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constuituido en prisión preventiva el 26 de Agosto de 1902.—Se dictó sentencia el 11 de Octubre de 1902. —Tiempo que se le abona por sentencia: 1 mes y 15 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el día de la sentencia: 2 años, 11 meses y 7 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dias 1 y 2 de Noviembre de 1902

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 31.567-I-900. ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1°. A los seis meses de promulgada la presente ordenanza, el alumbrado eléctrico de las salas de los teatros espectáculos públicos, será dividido en dos secciones independientes, que deberán abarcar cada una la mitad del alumbrado, dividido en partes iguales en la sala, proscenio y corredores; de manera que, en caso de apagarse una sección, quede la totalidad del teatro alumbrada con la otra.

Art. 2°. Cada una de las dos secciones será alimentada por una usina distinta, pudiendo en el caso previsto en el artículo anterior, hacerse cargo provisoriamente la otra usina de la totalidad del servicio.

Art. 3° Comuníquese, etc.— BIEDMA, *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—BULLRICH, *Jorge N. Willams.* v-5-Noviembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Belgrano esquina Loria, frentes Sud y Este**, para que dentro del término de 15 dias, se prsente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-de-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria entre los N° 3336 y 3356**, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

EDICTO MUNICIPAL.

Por disposición del señor Intendente Municipal de la Capital, se hace saber al señor **Castello Aitro**, propietario de la casa ubicada en la calle Alegría, número ciento ochenta y cuatro, que si dentro del término de 30 dias no coloca dicha casa en las condiciones establecidas en la Ordenanza 13 de Junio de 1898, se procederá á la demolición de la misma, de acuerdo con el Art. 10 de dicha disposición.

El plazo indicado, se cuenta desde el dia de la fecha.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-10-Noviembre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los tíulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolivar. v-17-Noviembre.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en los pabellones y jardín de la casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo á las 2 p., m. de acuerdo con el pliego de de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

Art. 1° La presente licitación comprende la colocación de las lineas aéreas desde los cables de alimentación existentes á los diferentes puntos de consumo de la instalación interna en los edificios y jardín. Suministro y colocación de artefactos, lámparas y de cuatro columnas de fierro y dos lámparas de arco.

Art. 2° La instalación interna será hecha como indican los planos que acompañan el presente pliego de condiciones.

Art. 3° Los cables en sus diversas ramificaciones tendrán la sección que se indica en los planos y serán de primera calidad con aislación de goma y caucho, con una resistencia no menor de 80 megohm por kilómetro, debiendo la instalación completa de cada pabellón, con todos sus circuitos cerrados, ofrecer como minimo 2 megohm.

Art. 4° Las entradas de los cables aéreos en los edificios se harán por medio de pipetas de porcelana.

Art. 5° Los conductores de las parte internas serán colocados sobre aisladores de porcelana con soportes de fierro. Al atravesar las paredes lo harán dentro de caños de goma.

Art. 6° En cada pabellón se colocará un tablero de mamb. con sus correspondientes llaves y fusibles bipolares, según indican los planos. Además se colocará en cada ramificación un interceptor bipolar.

Art. 7° Las uniones deben ser soldadas, no pudiendo usarse ácido, sino resina.

Art. 8° Las columnas para las lámparas de arco serán de fierro fundido, según el plano acompañado.

Art. 9° Las dos lámparas de arco Schuckert de 10 amp. cada una para corriente alternada, deben tener resistencia, transformador é interruptor.

Art. 10. Las columnas se colocarán en el jardín en los puntos indicados en el plano general.

Art. 11. La instalación completa será entregada á los 60 dias de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 12. La falta de cumplimiento al artículo anterior será penado con una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora, cuyo importe se descontará de la cuenta correspondiente.

Art. 13. Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haber depositado la suma de cincuenta pesos moneda nacional en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 14 Asimismo el proponente cuya propuesta fuesse aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 15 Si el proponente desistiere de su propuesta una vez aceptada ó presentada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 13 cuya suma ingresará á Tesorería Municipal.

Art. 16 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 17. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas. Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.—*Jorge N. Villiams*, Secretario.

v-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

SECCIÓN SANEAMIENTO Y LIMPIEZA

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1902.—Se pone en conocimiento de los señores consignatarios, agentes marítimos ó encargados de vapores surtos en el Puerto de la Capital, que de acuerdo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 4 del corriente, ha quedado establecido en la fecha el servicio de embarcaciones para la extracción de la ceniza y carbonilla proveniente de los generadores á vapor, que deberá efectuarse por los señores Aquiles J. Bucich y Cia., por cuenta de esta Oficina y bajo su control y vigilancia.

Las embarcaciones que se ocuparan de este trabajo, llevan la numeración correspondiente y como distintivo un gallardete azul oscuro con un redondel punzó en el centro.

Queda prohibido á las embarcaciones particulares la extracción de carbonilla y ceniza de á bordo de los vapores surtos en el Puerto, incurriendo en la multa correspondiente los que así lo efectuaran.

Encontrándose este servicio bajo la dirección y vigilancia de esta Oficina, cuyos empleados exigirán como de costumbre el vale respectivo, como lo dispone la resolución de 10 de Marzo próximo pasado, se pide á los señores agentes ó consignatarios quieran dirigirle sus reclamos por deficiencias que notaren, los que serán atendidos inmediatamente.—*Pascual Costa*, Inspector General —*Enrique Carmona*, Ingeniero Jefe.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-20-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de libros en blanco que la Secretaría de este Ministerio ha de necesitar para el ejerci-

cio de 1903, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y Obras Públioas y serán abiertas el 10 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1902.—*Dellepiane*, Subsecretario. v-10 Noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado por la Junta en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Números

2 136 214 215 y 515.

Serie B de $ 500—Números

50 82 182 257 356 y 454.

Serie C de $ 1000—Numeros

54 60 138 139 162 211 212 213 260 277 y 414.

ATRASADOS

Serie A—Números

142 206 255 257 491 789.

Serie B—Números

23 225 272 292.

Serie C—Números

19 45 48 104 123.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de rentas se efectuará del 1° al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1902. *El Secretario.* v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideran con derecho á dos vigas que han sido encontradas abandonadas en el riacho de la Subprefectura Resguardo de Esquina y que se encuentran depositadas en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Una tiene 10 metros 25 centimetros y la otra 9 metros 85 centimetros.- Buenos Aires Octubre 31 de 1902.—*E. Victorica, hijo*, Oficial Mayor. v-10- de Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, preveniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4,80 centimetros; manga, metro 0,84 centimetros; Puntal, metro 0,38 centimetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el dia 15 de Noviembre á las 4 p. m., dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario.* v-15-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Rio de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso No. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 dias de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Llámase á licitación para proveer 42.000 teneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-13-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902. v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1o de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902. v-1o-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

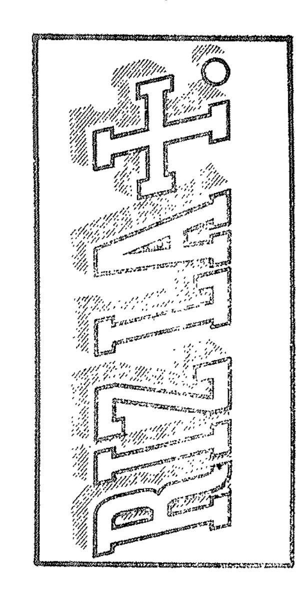
Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Viveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por via fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina No. 627 (altos). Buenos Aires, Octubre 30 de 1901. -El Oficial Mayor. v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

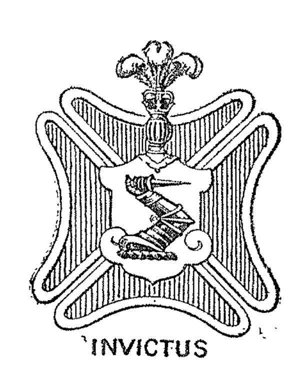
MARCAS SOLICITADAS

Acta No. 11.111



Octubre 29 de 1902.—Juan Dupré y Cia. —Distinguir papel para cigarrillos. (Maipú 443). v-5-Noviembre.

Acta No. 11.114



Octubre 30 de 1902. R. A. Sumner y Ca. —Distinguir comestibles y bebidas (Chacabuco 353). v-6-Noviembre.

Acta N°. 11.115



Octubre 30 de 1902.—L. Sussman.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general, motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, ómnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas, carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales;; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio; librería papelería y dibujo; relojería, cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería, pletería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto litografía, fototipia; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramienta y útiles de todas clase y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos; fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general. San Martín 473.

v-8 Noviembre.

Acta N°. 11.110



Octubre 28 de 1902.—Barclay, Mackintosh y C^a.—Distinguir tejidos en general y artículos de tienda, mercería y confecciones, con excepción de bramantes. (Tucumán 745).

v-4-Noviembre.

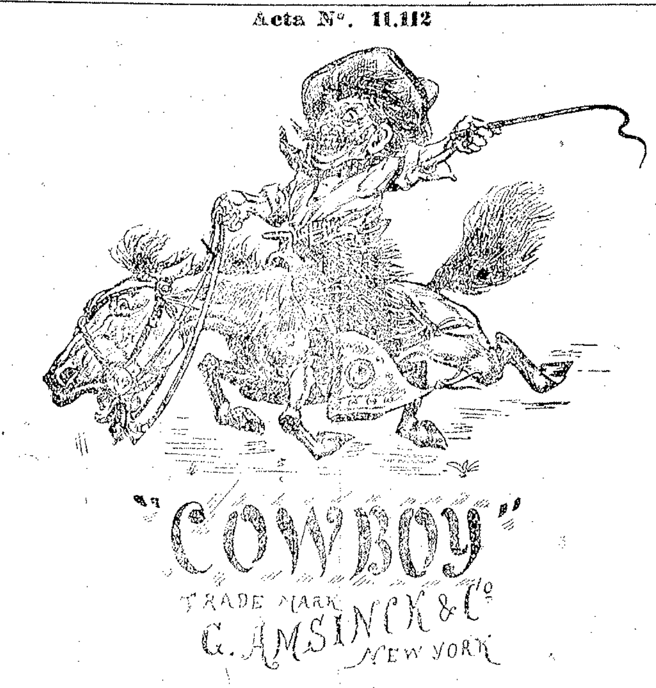
Acta N°. 11.074

CARABANCHEL

Octubre 17 de 1902.—Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir bebidas y especialmente carabanchel. (B. Mitre 343).

v-4-Noviembre.

Acta N°. 11.112



Octubre 29 de 1902.—G. Amsinck y Cía.—Distinguir artículos de ferretería, tejidos, barnices, pinturas, aceites, instrumentos y máquinas agrícolas, comestibles, bebidas y especialmente cabullería é hilo sisal y manila. (Libertad 65). v-5 Noviembre.

Acta N°. 11.069

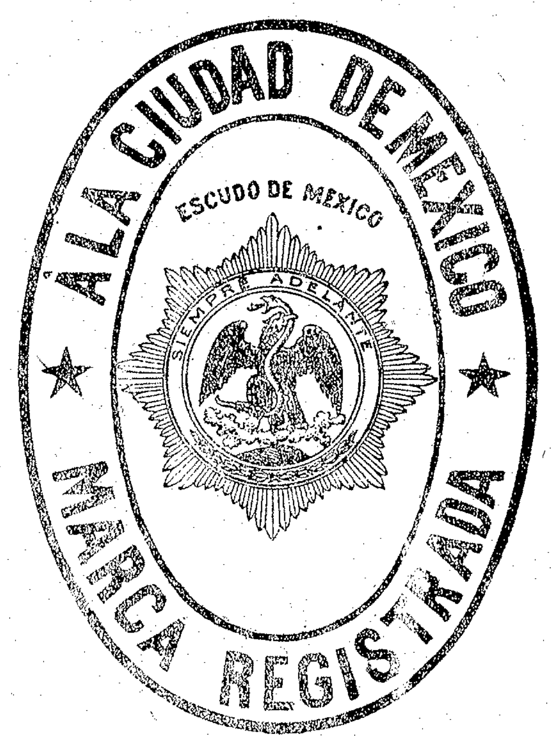


Octubre 16 de 1902.—Luis Parpaglioni.—Distinguir comestibles y bebidas. (Cangallo 541).

v-5-Noviembre.

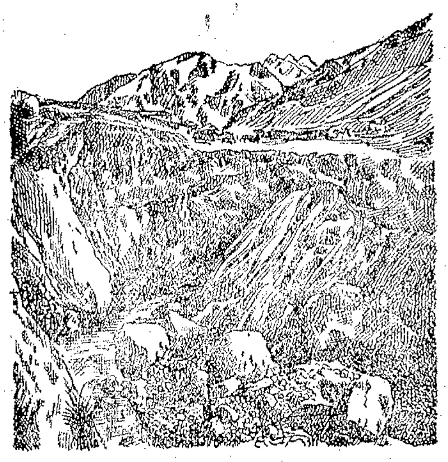


Acta Nº. 11.119



Noviembre 3 de 1902—Olivier y Albert.--Distinguir tienda, merceria, confecciones, tejidos, perfumeria, guanteria, boneria, sombrereria, calzado, jugueteria, jabones, articulos de bazar y objetos de adorno.—B. Mitre 365. v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11 118



CORDILLERA

Noviembre 3 de 1902.—Staudt y Cª.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 669). v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.002



Septiembre 26 de 1902.—González, Morales y Cia.—Distinguir yerba mate. (Tucumán 745). v-8-Noviembre.

Acta Nº. 11.109

«Eonia»

Octubre 28 de 1902.—J. & E. Atkinson Limited.—Distinguir producto de perfumeria y jaboneria.

v-4-Noviembre.

Acta Nº. 10.990



Septiembre 23 de 1902.—Estéban A. Razetti.—Distinguir un jabón especial. (Artes 225). v-5-Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.